

**RELACION**

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los Servicios (e Instituciones) que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura

**INMUEBLES**

Provincia de Cáceres

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en metros cuadrados			Observaciones
			Compartido	Cedido	Total	
Taller de artesanía y solar.	Acebo.-Calle Cordeo, s/n (o Queipo de Llano).	Propiedad.-Adscrito en 31 de marzo de 1982 al Instituto de la Juventud.	-	-	1.000 metros cuadrados de solar, construida planta con 260 metros cuadrados de porche y 108 metros cuadrados de patio.	Inscrito en el Registro de la Propiedad de Hoyos al tomo 669, libro 44 de Acebo, folio 81, finca 4.634, inscripción cuarta de 19 de mayo de 1979.
Solar y edificio de tres plantas. Actividades juveniles.	Cáceres.-Calle José Antonio, 10.	Propiedad.-Afectado al Ministerio de Cultura (acta de 7 de junio de 1978).	-	-	200 metros cuadrados de solar, edificadas tres plantas con un total de 500 metros cuadrados construidos.	Adquirido de sus anteriores propietarios mediante escritura pública otorgada ante el Notario don Leonardo Marcos Lozano el 27 de enero de 1942, número 97 del protocolo.
«El Castillo», inmueble así denominado.	Valverde de la Vera.	Propiedad.-Afectado al Ministerio de Cultura por ministerio de Ley, en virtud del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, artículo 13.1.c («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio de 1977).	-	-	271,70 metros cuadrados de solar construido.	Inscrito en el Registro de la Propiedad de Jarandilla de la Vera, tomo 413, libro 20, folio 35, finca 2.101, inscripción primera, de fecha 11 de marzo de 1966.

**1696**

**REAL DECRETO 2767/1986, de 30 de diciembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias en materia de cultura en virtud del Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre.**

Por Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, se traspasaron al Principado de Asturias funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados en materia de cultura, adoptó en su reunión del día 25 de noviembre de 1986 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1986,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias de fecha 25 de noviembre de 1986 por el que se amplían los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias en materia de cultura por el Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Cultura produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 2.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Cultura los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», publicándose igualmente en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Dado en Baqueira Beret a 30 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

**ANEXO**

Don José Elías Díaz García y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 25 de noviembre de 1986, se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias en materia de cultura por el Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios.

La Constitución, en su artículo 148.1.15, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Museos, Bibliotecas y Conservatorios de Música de interés para la Comunidad Autónoma, y en el mismo artículo, números 16 y 17, que en los mismos términos podrán asumir competencias en materia de patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma y fomento de la cultura, y en el número 19, promoción del deporte y adecuada utilización del ocio.

El Estatuto de Autonomía para Asturias establece en su artículo 10, uno, k), l), ll) y m), que corresponde al Principado de Asturias distintas competencias en materia de cultura.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a efectuar una ampliación de los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias por el Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre.

B) Medios personales que se amplían.

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias en virtud del Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender del Principado de Asturias en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la citada relación.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1986.

C) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto para 1985, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los

servicios traspasados al Principado de Asturias se eleva con carácter definitivo a 4.285.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 2.1.

2. La financiación en pesetas de 1986, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios se detalla en la relación número 2.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado:

	Créditos en 1986
	Miles de pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal .....	5.054
Total .....	5.054
Financiación neta .....	5.054

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de personal, así como los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1987.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 25 de noviembre de 1986.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

## RELACION 1

### RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS

#### 1.4 Relación nominal de personal laboral

LOCALIDAD: GUÓN

Centro: Biblioteca Pública

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total Pesetas 1986
		Básicas	Complementarias	
Fernández González, Mercedes .....	Auxiliar Bibliotecas .....	-	-	1.029.154
Lantero Mendoza, Covadonga .....	Titulado superior .....	-	-	1.742.594
Nodar González, María del Carmen .....	Auxiliar administrativo .....	-	-	1.029.154

#### 2.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A ASTURIAS, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1985

(Miles de pesetas)

Crédito presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gasto de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
<b>Gastos:</b>						
<b>Capítulo I:</b>						
24.08.452.B.130 .....	-	-	3.222	-	-	3.222
24.08.452.B.160 .....	-	-	1.063	-	-	1.063
Total Servicio 08 .....	-	-	4.285	-	-	4.285
Total capítulo I .....	-	-	4.285	-	-	4.285
Total gastos .....	-	-	4.285	-	-	4.285
<b>Ingresos:</b>						
Total ingresos .....	-	-	-	-	-	-
Carga asumida neta .....	-	-	4.285	-	-	4.285

**3.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A ASTURIAS, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA 1986**  
(Miles de pesetas)

Créditos presupuestarios	Total anual	Bajas efectivas	Observaciones
24.08.452.B.130 .....	3.801	-	-
24.08.452.B.160 .....	1.254	-	-
Total dotaciones .....	5.054	-	-
Recursos .....	-	-	-
Total recursos .....	-	-	-

**1697 REAL DECRETO 2768/1986, de 30 de diciembre, de ampliación de medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, en materia de cultura.**

Por Real Decreto 680/1985, de 19 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo), se traspasaron a la Comunidad de Madrid funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de ampliar determinados medios personales adscritos a los servicios traspasados en materia de cultura, adoptó, en su reunión del día 21 de noviembre de 1986, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1986

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid de fecha 21 de noviembre de 1986 por el que se amplían determinados medios personales adscritos a los servicios traspasados a la citada Comunidad de Madrid en materia de cultura por el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril.

Art. 2.º En consecuencia, queda traspasado a la Comunidad de Madrid el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto en los términos que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Cultura produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinan con arreglo a la relación número 2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del ministerio de Cultura los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», publicándose igualmente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Dado en Baqueira Beret a 30 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

**ANEXO**

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Guillermina Angulo González, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 21 de noviembre de 1986, se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de cultura por el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios.*

De conformidad con los títulos competenciales que en materia de cultura ostenta la Comunidad de Madrid, según el artículo 26, apartados 13, 14 y 15; artículo 28, apartado 2, de su Estatuto de Autonomía y el Estado por los artículos 139.2 y 149.1, números 1, 3, 6, 8, 9, 10 y 28, y 149.2 de la Constitución, por Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, se aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias por el que se traspasaban a dicha Comunidad Autónoma funciones y servicios en materia de cultura.

No habiéndose producido en aquella ocasión la inclusión en las oportunas relaciones de personal del que prestaba servicios en el Depósito Legal de Libros e ISBN, cuyas funciones figuran en el anexo I, apartado B), subapartado 2, b), procede la ampliación del personal traspasado con aquel que se expresa a continuación, por lo que, sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a efectuar la citada ampliación de los medios personales, adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid por Real Decreto 680/1985.

B) *Medios personales que se amplían.*

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid en virtud del Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad de Madrid en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás legislación aplicables al efecto.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1986, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en virtud de los traspasos operados.

C) *Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.*

1. El coste efectivo que, según el presupuesto para 1986 corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid, se eleva con carácter definitivo a 11.320.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 2.

2. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado:

	Créditos en 1986 - Miles de pesetas
a) <i>Costes brutos:</i>	
Gastos de personal .....	11.320
Total .....	11.320
Financiación neta .....	11.320